

322/B-3

PROCESO DE INFANZONIA: OSEÑALDES, MIGUEL

VILLAR DE LOS NAVARROS

1717



GOBIERNO  
DE ARAGON



J. M. J. Larrañaga 1912

Prima

329/3

Niquel Diagonal de y otros Infanz  
herinos del Lugar de Villax elv Na  
barrov Con

el Ayuntamiento del mismo.

sobre

que le guarden sus rampas.

1912  
Lig. 2.

L. J. J.

no  
vcc.

Prima



333



Veinte y cuatro.

STELLO QVARTO, VENITE  
M. F. A. R. A. V. E. D. S., AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE.

Pres.  
Luis  
Juan  
Salamanca  
Sada  
Lic.  
Lodigó

En la Ciudad de Valladolid a diez del mes de Setiembre  
del año mil setecientos y treze, los Señores Jueces de esta Real Audiencia  
quedó al mayor remate en discordia la provisión de  
esta finca, a los Señores de la otra sala, y lo rubricaron

*[Handwritten signatures]*

En la Villa de Avila a once de Setiembre y treze de  
Congrado a los Señores Jueces, Luis Sada, Lic.  
Juan Morana

En la Villa de Avila a diez del año  
quedó en discordia por los Señores Jueces, Luis Sada, Lic.  
Juan Morana

Pres.  
Luis  
Juan  
Salamanca  
Sada  
Lic.  
Lodigó

No ha lugar a la provisión del decreto de finca y por  
esta parte se pide, lo mandaron los Señores Jueces de esta  
Real Audiencia al mayor remate en diez días, mes y año y lo rubricaron.

*[Handwritten signatures]*



Zaragoza

Año

1717

Miguel Orreñales, Joseph Ochoa  
Zacual y Juan Jaime Añorillo Jofan  
Zones Vecinos de Lugar de Villar de  
Los Navarros

Con  
Los Alcaldes y Vecindores de dho Lugar  
sobre que se les guarden las Exempciones  
de sus Infanterías

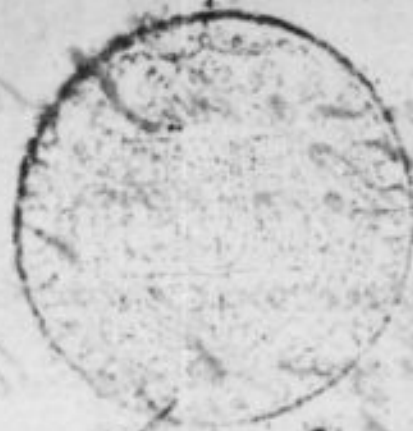
Lig. 1<sup>a</sup>

Cor.  
Franc. B. de



GOBIERNO  
DE ARAGON





REPUBLICA ARGENTINA  
 GOBIERNO NACIONAL  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO  
 CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

Excmo Señor

Baltasar Berzauqui en nombre de Miguel de  
 Salazar y Juan Sayre Patronos Infanzones domiciliados  
 en el lugar de Villa de los Habanos como  
 mas Comengo. Digo que siendo como son mis partes  
 e Intereses y notorios hijos Salgo como Calle ou  
 racion a esta Real Audiencia para que se proceda a  
 presentas como presentaron sus originales firmas y  
 en virtud de lo contenido en el fiscal de S. M. por lo se  
 mandaron dar las sobre cartas correspondientes a dhas  
 firmas por las quales se mandaron absolver y cumplir  
 a mis partes los privilegios y exenciones que a los d  
 Cavalteros hijos Salgo del dho Reyno y a su  
 veada y tambien lo es que habiendo usado mis par  
 tes de la dha sobre carta y notificado estas a los dho  
 no de dho lugar, estos continuamente al estado de mis  
 partes y al decreto de sobre carta en odio de olla quan  
 las veces ocurre a las partes de dhas dhas al respecto  
 de algunos Caudales las quinceas Casas donde son de  
 las dhas de mis partes y demas Infanzones, y de  
 quales abogando les echan sus derechos quitando  
 las dhas Casas de mis partes dhas y para por los  
 testamentos que me dadas firma y sello y Juror  
 que dho dho se sigue y se sigue de mis





















Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Ara-  
gon de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

Don Pedro de Sotomayor, Mariscal de Campo delos Exercitos de Su Mage-  
stad el Rey de Aragon y Comandante Interino  
del Reyno de Aragon y como tal Presidente de la Re-  
al Audiencia de este dho Reyno &c. A los Alcaldes  
Regidores y aiantam.<sup>to</sup> del Lugar del Villar delos  
Nabarrros Salud y Gracia. Sabed que oy dia de la fe-  
cha ante los nuestros Regente y Jueces de esta dha  
Real Audiencia y por el officio del Infante li.<sup>no</sup> se aca-  
do el pedimento sig.<sup>te</sup> li.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Balthasar Barrabal  
en nombre de Miguel Orenales, Joseph ochoa Zabal  
y Juan Jaime Arosillo Infantes y domiciliados en  
el Lugar del Villar delos Nabarrros como mas com-  
benza. Digo que siendo como son mis partes ta-  
les Injuras y Notorios Inj<sup>os</sup> dados como tales ocu-  
rieron a esta Real Audiencia el año proximo para

Pedim.<sup>to</sup>

do para presentas como presentaron sus Origenes  
de donde se originaron y como se originaron en el Fiscal de  
su Magestad el Rey de Aragon y Comandante Interino de  
este Reyno para dar la sobre

Cartas Correspondientes a dhas firmas, por las quales  
se mandaron observar y cumplir a mis partes los  
privilegios y expciones que a los dhenos Caballeros  
mejor dalgo del pnte Reyno y a mi Verdad; y  
tambien los que haviendo sido mis partes de  
las Sobre dhas Sobre Cartas y Notificado litas a los  
del Gobierno de dho Lugar, litas Contrabiniendo  
al estado de mis partes y al decreto de Sobre Carta  
en odio della quantas Vezes ocurre el ur parti-  
das de Soldados al Decobro de algunos Caudales,  
las primeras Casas donde los alojaron son las de  
mis partes y deomas Infanzones, y de que tales al-  
gamientos les echan sin que sea lo quitas de las dhas  
Casas de mis partes Consta y parece por los testi-  
monios que en debida forma presento y juro. Y por  
que de dho se prueba y resulta la Inobediencia  
de atentada con que contrabienem a los Reales decre-  
tos de firma y sobre Carta Relacionadas y Con te-  
nidas en dho testimonios de que mis partes se que-  
rellan. Y porque es lo supaga la gribola de spu-  
ta que dan los de dho Gobierno para lo lre





tado que es el decir deben con partes contribuci  
on, por que se responde ser incierto este hecho Como  
resulta del Decibo de Joseph Mañoral Mañor domo  
del Dho Lugar que en debida forma presente, y aun  
quando fuese cierto que reniega las otras partes  
debiam usar de otros medios para su recobro y  
no los que se le imprimen en perjuicio de la emen  
on de mis partes y Contrabencion al mandado  
por Vlt.<sup>a</sup> Por todo lo qual. a Vlt.<sup>a</sup> Suplico  
condeme a las otras partes en la pena en que son in  
curido por lo executado y que estan executan  
do contra mis partes en Contrabencion de sus ven  
ciones y de los decretos de Vlt.<sup>a</sup> para que en adelan  
te no Contrabengan y les guarden y agan guar  
dar con mis partes las libertades y venciones que  
les deben ser guardadas, y esto bajo las penas y  
apercibim.<sup>to</sup> que pareciere a Vlt.<sup>a</sup> en Justicia  
que pido con costas &c. — Balthasar Berzabal  
Jenvista de Dho pedim.<sup>to</sup> testimonio y Decibo pre  
sentado por los Dhos Nuestrs Regente y Jueses se  
dio el auto sig.<sup>te</sup> — Zaragoza Abril nueve de

Auto mil Setecientos y diez y siete años = Los Alcaldes  
Regidores y aiuntam.<sup>to</sup> del Lugar del Bilbao de  
Señores  
Lissa  
Tada  
los Nabarrs informen dentro de seis dias sobre  
el Contenido de este pedimento y en interim no  
molesten a estas partes con apercibim.<sup>to</sup> = Spa  
ra que el suodho auto tenga y se lede su entera  
y debido Cumplim.<sup>to</sup> se acordó y mandó dar esta  
nuestra Carta y Real prohibicion para Vosotros  
los suodhos Alcaldes Regidores y aiuntam.<sup>to</sup>  
del expresado Lugar del Bilbao de los Nabarrs  
en esta cañon dirigida. Por la qual vos decimos  
y mandamos que luego que se nos presentare y  
notificare por la parte de los Dhos Miguel Oriñal  
de Joseph Ochoa Zabala y Juan Jaime Arosillo,  
qualquiere de ellos la obedescas en todo y por todo  
y en su Cumplimiento y del preinserto auto den  
tro del referido termino de seis dias Contados  
del dela notificación por si, o mediante Nuestr  
os legitimos Procurador, o Procuradores pare  
cais en esta Dha Real Audiencia y ante los  
Dhos Nuestrs Regente y Jueses a informar decir  
y alegar lo que vos combiniere sobre el Contenido







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Exmo Señor

Balthasar Benavente en nombre de Joseph Ochoa  
Lauat, y demas hijos consorces Infanzones Veci-  
del lugar del Villar de los Habanos en el pleito  
con el Ayuntamiento de dho lugar sobre Contravenido  
de las exenciones de quisi partes p<sup>a</sup> dho Catedra de  
que se reproduce las Letras que mis partes ganaron  
Con sus notificaciones hechas al dorso =  
Suplico a V. de las aya p<sup>a</sup> presentadas, y mande que  
se junten con los autos que a V. Justicia que pido =  
Costas &c

Balthasar Benavente



Leñores  
Audiencia Real  
Zaragoza Abril diez y siete de  
Mil setecientos y diez y siete años =  
Por presentadas y se senten con los autos



SELLADO VALIANTEMENTE  
RAYO S. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
CIENTO Y DIEZ Y SIETE.

de mano  
de José

Vicente Sison en nombre de el Ayuntamiento de el lugar de Villanueva de los Habanos en los autos con Miguel Sisonal de y demás Infanzones de dicho lugar en virtud del poder y en dicha forma presentada ante D<sup>a</sup> Juan de Dios y D<sup>o</sup> de se hanotificado a mis p<sup>tes</sup> una Real provision por la qual es servido V<sup>a</sup> mandara que mis partes informen dentro de veintidias sobre el contenido de el pedimento contrario y en su cumplimiento en nombre de mis p<sup>tes</sup> informo y represento a V<sup>a</sup> que aunq<sup>ue</sup> es cierto q<sup>ue</sup> las otras p<sup>tes</sup> estan reputadas q<sup>ue</sup> Infanzones q<sup>ue</sup> tienen sus decretos de firma los quales se han notificado mediante las sobras cartas concedidas p<sup>or</sup> V<sup>a</sup> es cierto q<sup>ue</sup> mis p<sup>tes</sup> en odio de otros decretos haia pechado soldados alas contrarias y la verdad ha sido q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> hablando se dho lugar con la oblig<sup>ion</sup> de pagar mas de sus cienos lib<sup>ros</sup> de atraso de las contribuciones de los años precedentes y habiendose ido soldados p<sup>or</sup> su cobranza pago la referida cantidad tomando la de la manera de todos los dho<sup>s</sup> repartim<sup>to</sup> de la tasa o mes de contribucion de el año proximo pasado cuyo pago se hizo de acuerdo y consentimiento asido de los dho<sup>s</sup> de el estado general como de las p<sup>tes</sup> contrarias que se hallare algunos de las otras p<sup>tes</sup> en el gobierno de dho lugar como p<sup>or</sup> su mano el destino y empleo de dicha cantidad: que pagados los referidos atrasos a que estaban obligados todos los dho<sup>s</sup> de dho lugar asi Infanzones como de el estado general que de endeuda de la contribucion de dho año proximo pasado la dha cantidad de seiscientos lib<sup>ros</sup> y para su cobranza se hizo p<sup>or</sup> los de dho vicario repartim<sup>to</sup> entre todos sus dho<sup>s</sup> el qual se hizo tal





Con Dando q<sup>ta</sup> que pagasen las cantidades repartidas y viniendo en  
q<sup>ta</sup> la cobranza de las partidas de soldados guardando el orden y tiempo  
de la practica de distribuir a los soldados en sus lugares q<sup>ta</sup> no  
no han pagado las cantidades repartidas hubieron los q<sup>ta</sup> tu-  
caban en las Casas de las q<sup>ta</sup> Contrarias q<sup>ta</sup> no han pagado el  
parte de su deparacion y aunq<sup>ta</sup> se quiere desia q<sup>ta</sup> las otras q<sup>ta</sup>  
han pagado esta contribucion mediante los recibos q<sup>ta</sup> presentan en  
quien y afectado este hecho mas aunq<sup>ta</sup> los recibos son de  
pero la cantidad cobrada en otro dño se emplea en la paga  
de los atrasos de la contribucion de los años antecedentes  
Como se lleva dho de p<sup>ta</sup> de arriba y si fuese queda con  
do lo alegado en contrario y q<sup>ta</sup> usando como estan comprehendidos  
todos los dños de Valgor como los de el estado general en  
obligon de la paga de las contribuciones segun los decretos de  
Mag<sup>ta</sup> y ordenes de el Rey q<sup>ta</sup> de Castella q<sup>ta</sup> suplen y pagan  
y puede dho lugar repartir y distribuir los soldados de las  
partidas en las Casas de los q<sup>ta</sup> no han pagado y q<sup>ta</sup> contig-  
ente en las de las otras q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> es el medio mas executivo y  
propia cobranza de el qual se valen los ministros de su Mage<sup>ta</sup>  
qual q<sup>ta</sup> otro medio sea de ningun provecho q<sup>ta</sup> no ha de  
en congruar bienes algunos y menos los de las otras q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup>  
en sus Casas parientes Eclesiasticos y seglar y todos los bienes  
de estos. Ultimam<sup>te</sup> queriendo coercer q<sup>ta</sup> la distribucion  
de soldados proculca m<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> basecala con la mayor just-  
cacion y menor gravamen de sus dños y q<sup>ta</sup> las fin<sup>tas</sup> ma-  
tas otras q<sup>ta</sup> no pueden en b<sup>ta</sup> respecto a cobranza  
Cantidades adeudadas de contribucion si no en qua-  
los alojamientos regulares de transtos de soldad  
segun los ordenes de su Mage<sup>ta</sup> se combense al parson de

injustificada la pretension de las otras q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> solo se dia q<sup>ta</sup>  
la que se excusa de la paga de las contribuciones con el pre-  
texto de sus Infancomias por lo qual.

Yo V<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> y p<sup>ta</sup> Mag<sup>ta</sup> ha hecho dho informe y en virtud  
de elane q<sup>ta</sup> sin embargo de las referidas fin<sup>tas</sup> y o-  
b<sup>ta</sup> cartas presentadas q<sup>ta</sup> las otras q<sup>ta</sup> quedan las otras  
q<sup>ta</sup> la cobranza de las contribuciones q<sup>ta</sup> devieren los su-  
ditos con sus soldados en sus Casas y valere de los demas  
semejantes q<sup>ta</sup> se practican con los demas dños de dho lugar  
o en esta razon determine V<sup>ta</sup> lo q<sup>ta</sup> mejor proceda  
de dño y justicia q<sup>ta</sup> pido Q<sup>ta</sup>

Otro. Respecto de q<sup>ta</sup> actualm<sup>te</sup> se hallan en dho lugar q<sup>ta</sup> la cobran-  
za de la contribucion q<sup>ta</sup> repartida de soldados y q<sup>ta</sup> las otras q<sup>ta</sup>  
en los dños deudores q<sup>ta</sup> tenen mas poder y cas los demas  
dños de dho lugar y q<sup>ta</sup> el hecho de no pagar esto no es  
justo q<sup>ta</sup> el otro lugar y sus dños padescan solam<sup>te</sup> la vexa-  
cion de el alojamiento de dho soldado = A V<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> y  
suplico se sirva declarar q<sup>ta</sup> sin embargo de este pleyto queden  
m<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> repartidos dho soldados en sus dños de Infancomias  
como de el estado general en el entretanto q<sup>ta</sup> no pagaren la  
contribucion repartida sobre lo qual fago articulo con el dños  
de promuniam<sup>te</sup> y suplico q<sup>ta</sup> para ello se lleve a la sala pido  
Justicia de supra Q<sup>ta</sup>

Vicario General







SELO QVARTO. VERNTE NA-  
 RAVENIO. AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y OCHO Y SIETE.

Señores  
 Aud. Pub. Zaragoza Abril veinte de Mil sete  
 cientos y diez y siete años =

Por querrelada y de jurta con los auctos, y inguan  
 de Alotoni, de la sala

Dicho dia en sala

Señores  
 Lina  
 Die  
 Asnada

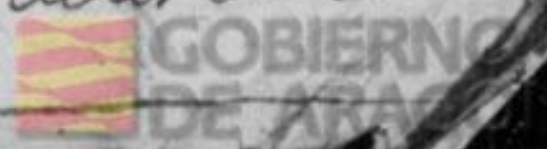
Se declara que sin embargo de este pleito el  
 lugar de El Villar de los navarros pueda reparar  
 de y alojar los soldados entre sus viviendas sin  
 perjuicio como del estado General que de die  
 ven lo que se les hubiere repartido, o repartiere  
 por contribuciones



SELO QVARTO. VERNTE NA-  
 RAVENIO. AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y OCHO Y SIETE.

En mi señoría

Balthasar Donzaua en nombre de Juan  
 Jayme Alvarado y de mas Señores Consortes en fin  
 zones domiciliados en el lugar del Villar  
 de los Navarros en las auctos del pleito vntro  
 suuido p. mi partes sobre que se les observa  
 y guarden las exenciones correspondientes a su  
 naturaleza y estado como mas conberga y me  
 son lugar aya ante V. M. que en el obroso  
 del pedimento de las otras partes se les  
 más eran deudoras de contribucion y que en  
 su virtud se les diese permiso y facultad para que  
 no obstante la exencion de que gozan se les repa-  
 rase soldados alojandolos en sus casas. Y por que  
 antes es de mi señoría secho alegado respeto a que  
 mi partes deuan cantidad alguna del reparti-  
 miento de contribucion del año proximo pasado  
 que se les repartio p. breve mes y medio pues co-  
 mo resulta del recibo que tengo presentado en  
 los auctos y de los dos que igualmente presento =  
 con el respeto devido lector y escritor del ma-  
 condono a cuyo cargo ha estado la cobranca de  
 dha contribucion mi partes han satisfecho en  
 brevemente la que se les impuso de los breves





ses y medio, y si que son legitimos las referidas  
apocas y hechas por dho. mayor donos verubla  
y signen de testimonio de verubla hecho p  
mi parte al dho. Creador para que se diese op  
car Instrumentales para satisfacer en esta Real  
Aud. que en dha. forma prescrito y nega que  
nada ni alguna otra cantidad y pague con lo dho  
y deumblos exuidos se heurdenria y deumblos la  
hemulacion y odio con que obran los que han de  
oír para formar semejante alegato el que se  
de averse formado sin poder ni consentimiento del  
tante de dho. lugar de los quales verubla que me  
Alcaldes paxero ni para consentir en que se les per  
dique a mi parte y de las otras tres personas me  
que componen el Ayuntamiento al tiempo de la subje  
cion de las dhas. cosas para por infamadas por  
presar ni aun consentimiento en lo executado de hec  
la dha. de a mi parte y de uno de ellos fue el  
que procuró con exceso lo que verubla de parte  
de las dhas. cosas a mi parte y infamadas a las co  
casas de dho. qual y de mas suuante  
Al O suplico tenga p. presentados los documentos  
que se hecho en dha. y en vista de ellos provey  
determinare a favor de mi parte como mejor le dier  
prevendiere y hubiere lugar declarando que en el con  
tanto que las dhas. partes no rigan con las referi  
mentos que las mismas son tendidas a los Reales  
que no se les debe ignorar de sus exenciones con  
las dhas. otras cosas. Vocales y esto con opo



SELLO CUARTO. VIENTE MARAVILLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Creimiento para lo que se p. en dho. dho.  
dho. mas conforme utilidad y necesidad al dho.  
dho. de mi parte y esto de dha. Causa Justicia  
p. do Carlos III

En bexa alas  
mas dha. dho. quatro dho. convenientes les a lo vanon  
ensus Casas soladas de dha. con la dho. dho.  
atodo garto y heuada como se p. de las tres dho.  
Expedias garto y Enduendat forma p. exento de sus  
ex las mismas y se me an Entregado p. dho. mis que  
revent se Reconoz. sex. malicor. En contra de dho.  
mandado y O. En cui atencion p. dho. y p. dho.  
do de dho. dho. con dha. dho. p. en las dho. dho.  
menor Causa y causan alas mas Zenaguel la genar  
openas y dho. n. Incurrido glo executado y asi es  
A Viragua P. dho.















Senores  
Regente  
Lima  
Die  
Albacar  
Añada

Die 29 de Abril de 1717

Zaragoza a 20 de Agosto de 1717  
Mil setecientos y diez y siete años =

Acordado a la parte de Segar de la Villa  
de las Navarras para que dentro el octavo  
de dia respondan, y con lo que dixeren, o no  
auto =

Con la Ciudad de Zaragoza en el mismo dia  
viente y seis de los dhas meses y años notifiq[ue] a  
nada de arriba a la parte de Segar en nombre de  
su propia persona en suspension de que se h[ic]ie =

Juan de la Torre

Dize y elabores segun lo que mandamos que del lugar de la Villa  
de las Navarras que ha de ser de las Navarras de las Navarras  
se en el mismo lugar es a saber la suma y cantidad de reales y  
de mill sueltos segun que en que se certificacion Real que queda por su  
parte en el año de mil setecientos y diez y siete fue con las mismas  
de las Navarras para que se certifique y medio. e que se pagasen dichos  
segun el dho. su vecinos los cuales pagan en cantidad de reales y  
y los dhas. realidades y medio. mill sueltos en reales y en la Villa de las  
segun se demuestran de mil setecientos y treinta y siete y en la Villa de las  
en dicho lugar en 27 de Diciembre de 1716

J. M. B. O. L. T.

Juan de la Torre  
Notario

no es un caso...  
sobredho conito por diversidad de las de reparto, por haveria recibido  
en supoder y que lo contrario haciendo protestaban contra su peña  
somo y bienes de todo lo que ley era hecho y honrado el protestan segun  
fuese dicho del allig, presente el dho. Joseph Mayoral a todo lo sobre  
dho, el qual supendio y hizo que ya tenia dado los recibos a los arriva  
dho de todo quanto abian pagado en el año de su mayordomia por la con  
tribucion repartida en los dhas. herre merado y media, como consta por  
aquellos firmados de su misma mano y letra, y que no tenia necesidad de  
dar otros recibos pues aquellos eran y son verdaderos: Dela qual cosa y  
cada una de ellas a requisicion de los arriva dho. fue hecho y justificado el  
presente acto publico por mi el suscripto Notario en el dho. dia mes, año  
y lugar de fecha de arriba recitado y celebrado, siendo a todo ello presente  
por testigos Ventura Mingas y Juan francos vecinos de dho. lugar.

Como demis Joseph Pardo habitante en el lugar de Huesca del Partido  
de Huesca y por autoridad Real por dho. las dhas. Reyno y señorio  
de la Magestad Catholica publico Notario que a lo sobredho presente  
me hallé justificado el dho.





Digo el abaxo firmado como Mayor de mi Povo de el Povo  
del Villar de los Tabares, que ha mudado de Joseph como  
total la cantidad de cincuenta y un sueldos y seis  
denarios los quales son por lo que se le cargo por el Dnado  
del año de 1716 por una suma y media que se le cargo a 1713  
por cada un Rey la qual dicha cantidad entregado en dineros  
de contado y lo restante en dineros que se le pague de lo que hubiere  
de dicho año y por su cabecera se firmo en el Villar en  
en 20 dias del mes de Noviembre de 1716.

Joseph Mayoral  
Mayor de mi

no sea como se dice en el presente, por haverlo recibido  
sobradito con la por diversidad de los de regatos, por haverlo recibido  
en suposiciones y que lo contrario haciendo protestaban contra su pea  
sona y bienes de todo lo que ley era visto y honra el prolixo según  
pues dicho del alij, Presente el Dño Joseph Mayoral abdo lo sobre  
dho, el qual respondió y dijo que ya tenía dados los recibos a los arriva  
dho de todo quanto abian pagado en el año de su mayordonia por la con  
tribucion repartida en los dho de tres maravedys y medio, como consta por  
aquello firmado de su misma mano y letra, y que no tenía necesidad de  
dar otros recibos pues aquellos eran y son verdaderos: Dela qual cosa se  
cada una de ellos a requisición de los arriva dho fue hecho y justificado el  
presente acto publico por mi el susoescrito Notario en el día mes, año  
y lugar de parte de arriva recibidos y testigos, siendo abdo ello presente  
por testigos Bentusa Mingasas y Juan fransco vecinos de dho lugar.

Yo como don Joseph Pardo habitante en el lugar de Huesca del Partido  
de Sosoa y por autoridad Real por el Rey las Dnadas Reynas y Señores  
de la Magestad Catholica publico Notario que a lo sobradito presente  
me hallé testifique el presente.





BELLO VARTO, VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT-  
CIENTO IV DIES Y SIETE.

**En** Dei Nomine Amen sea a todos manifestado  
que en el año Contado a Nativitate Domini mil setecientos y diez  
y siete, día es a saber que se contaba a fuerza del mes de Abril en  
el lugar del Villar de los Navarros Ante la presencia de Joseph Ma-  
yoral vecino del mismo lugar Parecieron Miguel de Alcalá y Juan  
Jayme el Mossillo Infanzones habitantes en dho lugar, al qual  
requisieron como a Mayordomo que fue de dho lugar en el año pro-  
ximo pasado de mil setecientos y diez y siete, les diese recibo autentico  
de toda la cantidad de dinero que abian pagado los dhos Junta-  
mente con Joseph Ochoa Zaval Infanzon Notario Real habitante  
en dho lugar, por la Contribucion Real de su Magestad, impuesta  
en dho año, las quales fueron repartidas en tres mesadas y media co-  
mo a los demas vecinos de dho lugar segun sus Caudales, como todo lo  
sobradho consta por divisa y ledos de reparto, por haverlos recibido  
en repodes y que lo contrario haciendo protestaban contra su pea-  
sona y bienes de todo lo que les era licito y honesto el protestar segun  
fuese derecho del alij, Presente el dho Joseph Mayoral a dho lo libre  
dho, el qual respondió y dijo que ya tenia dado los recibos a los arriba  
dhos de todo quanto abian pagado en el año de su mayordomia por la con-  
tribucion repartida en las dhas tres mesadas y media, como consta por  
aquello firmado de su misma mano y letra y que no tenia necesidad de  
dar otros recibos pues aquellos eran y son verdaderos: Del qual congo y  
cada una de ellas a requisición de los arriba dhos fue hecho y justificado el  
presente acto publico por mi el suscripto Notario en dho día mes, año  
y lugar de fecha de arriba recitado y calificado, siendo a dho ello presente  
por testigos Ventura Mingasas y Juan francos vecinos de dho lugar.

**Yo** como demi Joseph Pardo habitante en el lugar de Huesca del Partido  
de Sarago y por autoridad Real por dho las dhas Repara y señores  
de la Magestad Catholica publico Notario que a lo sobradho presente  
me hallé justifique Et Cesas.







SELO QUARTO, VENTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETENTA  
CIENTOS Y DIEZ Y CINCO.

En rosa

Balthasar Berrubal en nombre de Juan Symetico  
y de mas de los conatos Infamones domiciliados en el  
lugar del Villar de los nabazos en el Reyno de Leon del  
Junta de de los lugares de la que amos partes no  
se les grave en contra de rra el dia y exencion de Juan  
por la rra de sus Indalquias Digo y del ultimo pedido  
de mis partes en que viene pedida de les de alonex  
los soldados que les ha impuesto a discrecion  
en sus casas se mandó dar y dio en la  
la otra parte y que en lo que dixere o no dentro de de  
gande di de rra los autos: Por quanto el  
miso señalado por el referido auto es para  
y los autos no lo habuelto el Rio de la rra  
parte teniendo en de la misa exanimis por  
Luzis por tanto

Suplico a V. mande que de Continente de  
Entre agrerme a y de rra lo referido en  
los y de rra de rra de ello en forma de  
de lo mandado que an de Justicia que gido y rra  
Balthasar Berrubal











se hallan en el lugar las paradas de soldados y se alojan  
 por sus dueños con toda igualdad y justificación hasta que paguen  
 las cantidades repartidas en el nuevo reparto hecho y en  
 en subrogación de las cantidades, y se emplearon en los años  
 se pagaron en los efectos cobrados. Y por el orden repartido  
 las otras que alguna queja la queden por dar y justificar ante  
 subdelegado de el Partido a donde privación, y se culparon por  
 se el movimiento de exceso de contribución pero no en este lugar  
 donde transcurrió se puede hacer sobre si inicie o no el efecto de  
 aprobación de los alojados y contribuciones. Y por el orden  
 el tiempo y consumieron y gastaron los efectos cobrados de los  
 de años y por el orden de tiempo allegado no excede el gobierno sino lo que  
 mayor y de los que se han y por el orden de algún exceso o mala aplicación en  
 distribución de los Calidades se quedan atribuidas a la culpa, y no que  
 de los más paradas talida a los pagados de la contribución paradas y por  
 otras paradas de soldados aian hecho el reparto en la manera posible  
 y lo posible. Y por el orden de los años y por el orden de los años  
 Contribuciones de los alojados, y se le permite que el referido auto proveyo  
 de los años más cumplidos, y no se debe contar con las otras y lo que se ha  
 de más de los años y por el orden de los años se dice en el orden de los años  
 y por el orden de los años: en cuya atención  
 de los años y por el orden de los años se debe determinar a favor de los años  
 Calidades de los años y por el orden de los años se debe determinar a favor de los años  
 de los años y por el orden de los años se debe determinar a favor de los años

Dado  
 en  
 de  
 de  
 de

Dentro de quince días justifiquen las partes por que  
 contribuciones y por que años están exentados de  
 Reservas del lugar de los Villages de los Señores  
 los soldados y en el orden de los años, y los años  
 por los años deuen alguna cantidades atrasadas de  
 contribuciones, quales son y por que años, y se



SELLO QUINTO, Y FINADO  
 RAVELO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE

presentación el lugar de los repartos de ellas, y  
 por ahora y en el interim que otra cosa se manda  
 les quite los soldados que les tiene alojados; a que  
 ni no de el lugar ni contribuya, si solo lo que  
 tiene mandado su Mag. en sus Reales Ordenes.  
 Y se apertura a los Alcaldes y Regidores del dicho  
 lugar y en los apertamientos se añaden a  
 ellas. En esta aceto auto, así se mandan  
 con los C. yd. sexta. Y por el orden de los años  
 al margen. Mayo y Mayo a diez del  
 año mil setecientos y diez y siete

[Handwritten signatures and initials]

Juan de los Rios

